



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05792-2009-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LILIA DÍAZ TAPIA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2010

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lilia Díaz Tapia contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 588, su fecha 21 de octubre de 2009, que declara improcedente, *in limine*, la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 30 de abril de 2009, la demandante interpone demanda de amparo contra la Administración Técnica del Distrito de Riego de Chancay-Lambayeque del Instituto Nacional de Recursos Naturales (Inrena), solicitando que se declare inaplicable el contenido de la Carta de fecha 2 de mayo de 2006, y que, en consecuencia, se ordene su reincorporación en el cargo que venía desempeñando como Contadora. Manifiesta que laboró en la mencionada entidad desde el mes de diciembre de 1998 hasta el 31 de mayo de 2006, fecha en que fue cesada sin la existencia de una causa justa de despido.
2. Que el Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, con fecha 17 de junio de 2009, declara improcedente, *in limine*, la demanda estimando que resulta de aplicación el artículo 44° del Código Procesal Constitucional. La Sala Superior competente confirma la apelada, por el mismo fundamento.
3. Que la demandante afirma en su demanda que su supuesto despido arbitrario se ha producido el 31 de mayo de 2006, lo que significa que a partir de dicha fecha se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 30 de abril de 2009, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional, por lo que en aplicación del artículo 5°, inciso 10), la demanda ha de ser declarada improcedente, debiendo precisarse que en nuestro ordenamiento procesal constitucional no está previsto como supuesto de interrupción del cómputo del plazo de prescripción la interposición de una demanda en la vía ordinaria, puesto que se trata de un proceso independiente del proceso constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05792-2009-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LILIA DÍAZ TAPIA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

  
DR. VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR